

CONTRATO: BS LP 003/2023
LICITACION PÚBLICA: BS LP 003/2023

CONTRATO DE "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE FOVIAL, AÑO 2023"

NOSOTROS: Por una parte **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, [REDACTED] de edad, Licenciado en [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "**El FOVIAL**"; y por la otra parte **REYNALDO MELENDEZ SOMOZA**, [REDACTED] de edad, Empleado, del [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad que gira con la denominación social de **AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **AGESPRI, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad [REDACTED] del [REDACTED], en lo sucesivo denominada "**El Contratista**", celebramos el presente contrato del "**SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE FOVIAL, AÑO 2023**", de conformidad al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto V numeral dos de la sesión ordinaria treinta y siete/dos mil veintidós, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la contratación de "**SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE FOVIAL, AÑO 2023**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del Contratista. Los objetivos y alcances de los servicios que deberá prestar el contratista y en especial a la descripción del servicio tal como está expresado en las Bases de Licitación.

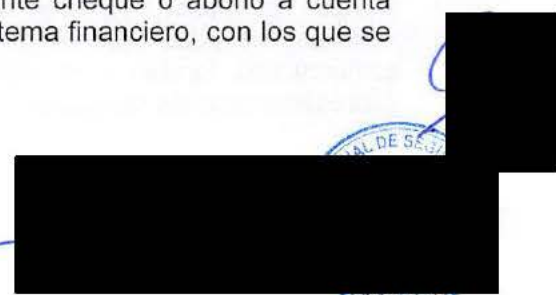
CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por lo servicios amparados en el presente contrato el FOVIAL pagará al Contratista, la suma de **CIENTO TRECE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS (\$113,139.12)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El pago por los servicios que resultaren de la presente gestión, se realizará de la forma establecida en las Bases de Licitación. Debiendo presentar factura de consumidor final y las actas de recepción; firmadas y selladas por El Contratista y Administrador de Contrato.

El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al Contratista los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

AL DE SE



CLAUSULA TERCERA: PLAZO.

El Contratista se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El Contratista no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si El Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El FOVIAL podrá dar por terminado el contrato por razón de caducidad, cuando El Contratista no presentare en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato, por la mora del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, por prestar El Contratista los servicios de una inferior calidad o en diferentes condiciones a lo ofertado, y en los demás casos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y El Contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su Reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten; asimismo, El Contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. Para la resolución de las diferencias que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes primero conocerán del asunto, intentando llegar a un arreglo directo. Una vez intentado el arreglo directo sin solución alguna, se recurrirá a los tribunales comunes.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: las Bases de Licitación Pública; las adendas, si las hubiere; las ofertas y sus documentos; informe de comisión de evaluación de ofertas; garantías; notificación de adjudicación; los documentos legales; las resoluciones modificativas y las ordenes de cambios, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

[Redacted signature area]



En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS.

El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Licenciado William Escalante, Analista de Servicios Generales de la Gerencia Financiera y Administrativa de FOVIAL, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las Bases de Licitación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.

El Contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. También se compromete a mantener la confidencialidad de los datos e información a la que pudiera tener acceso como consecuencia de su actividad.

Asimismo, El Contratista acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintidós.



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial



Sr. Reynaldo Melendez Somoza
Administrador Único Propietario
AGESPRI, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, FRANCIS

ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL, Notario, del [REDACTED], COMPARECEN:
Por una parte, el Licenciado EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA, quien es [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del FONDO DE CONSERVACION VIAL, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "EI FOVIAL", en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; c) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación, d) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número siete emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; y e) Certificación extendida el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores, de la que consta que en sesión ordinaria treinta y siete/dos mil veintidós, del Consejo Directivo celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por la otra parte, REYNALDO MELENDEZ SOMOZA, quien es de [REDACTED], a quien conozco en virtud del presente documento y por eso lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Unico Propietario y de Representación de la sociedad que gira con la denominación social de AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar AGESPRI, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña, del [REDACTED], con [REDACTED]



Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro uno dos nueve cinco – uno cero dos - cero; quien se denominará “**El Contratista**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación al pacto social de la expresada sociedad, por medio de la cual se incorporan en un solo texto las cláusulas que rigen la vida jurídica de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil siete, ante los oficios del Notario Manuel de Jesús Arévalo Clemente, e inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHO** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES** de Registro de Sociedades, el día veinticuatro de abril de dos mil siete, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, por periodos de cinco años, pudiendo ser reelectos, estando facultado para otorgar actos como el presente; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la referida sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Blanca Estela Tobías Delgado, el día tres de octubre de dos mil dieciocho, e inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTIUNO** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, el día quince de noviembre de dos mil dieciocho, en la que certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra el Acta número treinta y seis de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día tres de octubre de dos mil dieciocho, de la que consta que en el punto número dos, se acordó nombrar como Administrador Único Propietario el compareciente, para el período de cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; y en los expresados caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: “““**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la contratación de “**SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE FOVIAL, AÑO 2023**”, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del Contratista. Los objetivos y alcances de los servicios que deberá prestar el contratista y en especial a la descripción del servicio tal como está expresado en las Bases de Licitación. **CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por lo servicios amparados en el presente contrato el FOVIAL pagará al Contratista, la suma de **CIENTO TRECE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS (\$113,139.12)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago por los servicios que resultaren de la presente gestión, se realizará de la forma establecida en las Bases de Licitación. Debiendo presentar factura de consumidor final y las actas de recepción; firmadas y selladas por El Contratista y Administrador de Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al Contratista los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o

REGISTRO DE SEGURIDAD

extranjera. **CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si El Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El FOVIAL podrá dar por terminado el contrato por razón de caducidad, cuando El Contratista no presentare en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato, por la mora del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, por prestar El Contratista los servicios de una inferior calidad o en diferentes condiciones a lo ofertado, y en los demás casos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **CLÁUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y El Contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su Reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten; asimismo, El Contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. Para la resolución de las diferencias que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes primero conocerán del asunto, intentando llegar a un arreglo directo. Una vez intentado el arreglo directo sin solución alguna, se recurrirá a los tribunales comunes. **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: las Bases de Licitación Pública; las adendas, si las hubiere; las ofertas y sus documentos; informe de comisión de evaluación de ofertas; garantías; notificación de adjudicación; los documentos legales; las resoluciones modificativas y las ordenes de cambios, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Licenciado William Escalante, Analista de Servicios Generales de la Gerencia Financiera y Administrativa de FOVIAL, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las Bases de Licitación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. También se compromete a mantener la confidencialidad de los datos e información a la que pudiera tener acceso como consecuencia de su actividad. Asimismo, El Contratista acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista. "-----".- Yo, el suscrito Notario, **DOY FE** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los

ESPECIAL JURID

comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial



Sr. Reynaldo Melendez Somoza
Administrador Único Propietario
AGESPRI, S.A. DE C.V.

